

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. EMY DANIELLE GUTIERREZ GONZALEZ

ASUNTO RELACIONADO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 110 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y REFORMA AL ARTICULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE MARZO DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTES.-

EMY DANIELLE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en mi calidad de ciudadana, y como voz del movimiento Atrás el Silencio, mexicana, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio de mi profesión y con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones ubicado

en el ejercicio de nuestro derecho de petición someto a su consideración esta propuesta de reforma de leyes federales, en atención a un grave problema social que afecta a la clase trabajadora de nuestro País, para que, después del análisis que haga esta Soberanía Estatal, haga suya la propuesta y presenta la INICIATIVA DE REFORMA FORMAL ante el Congreso Federal, en términos del artículo 71 fracción III de la Constitución General de la República, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Me presentó ante éste H. Congreso en un acto de terrible urgencia. Ya no puedo escuchar más como a muchos obreros de nuestro pujante Estado no les alcanza ni para pagar el traslado a su trabajo a raíz del excesivo descuento que INFONAVIT les realiza de su sueldo debido al pago del crédito hipotecario, o mejor dicho, por pagar su posibilidad de un seudo derecho a la vivienda. Con la vena saltada, lágrimas derramándose, manos y labios temblando cientos de ciudadanos neoleoneses, me han dicho que ya no pueden sostener a su familia en las cuestiones más básicas, como lo es el alimento, la educación y pago de servicios del agua y luz, y a la par brindarles un techo, puesto que o hacen lo primero o trabajan para pagarle exclusivamente a INFONAVIT.

Cuando empecé a recibir pruebas de éstos trabajadores, cuando comenzaron a mostrarme los recibos de nómina que demostraban que el patrón les descontaba de su salario, por instrucción de INFONAVIT, desde el 40% y hasta el 100%, no podía creer el crimen que sostenía en mis manos. Me preguntaba, me pregunto aún: ¿Y nuestro derecho a una vida digna? ¿Y nuestro derecho a un mínimo vital?

A su vez, otros cientos de personas empezaron a compartir su historia: no consiguen trabajo porque al acudir a las empresas que los pueden contratar, siempre les señalan que no lo harán dado que terminarían descontándoles gran parte de su salario por lo correspondiente al pago del crédito hipotecario INFONAVIT.

Nuestra Constitución, ley de leyes, desde 1917 consagra en su artículo 4º el derecho de todos los mexicanos a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Resultaba ésta una larga aspiración de la clase trabajadora, cuando en 1971 el presidente Luis Echeverría estableció la Comisión Nacional Tripartita para analizar y sugerir soluciones al problema de vivienda en el País. Como resultado se determinó que mediante las aportaciones que se hicieran a un Fondo Nacional de Vivienda se establecería un sistema de financiamiento que permitiese otorgar a los trabajadores un crédito barato y suficiente para la adquisición de viviendas.

En consecuencia de lo anterior en 1972 se creó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE); lo que significa que el derecho a la vivienda que tenemos todos por igual se hizo valer a través de la administración de un fondo nacional de vivienda que para los trabajadores de la iniciativa privada sería administrado por INFONAVIT y para los trabajadores de gobierno por FOVISSSTE.

Ahora bien, es importante delimitar lo que se debe entender por derecho a la vivienda según criterios de los tribunales mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales suscrito por México y su Observación General 4. En éstos ámbitos, tanto nacional como internacional, se ha establecido que para que se cumpla con el derecho humano a una vivienda "digna o adecuada" se deben respetar una serie de factores, como los son: la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; asequibilidad; lugar y adecuación cultural.

Para efectos de lo planteado en la presente propuesta de reforma nos interesa únicamente analizar el factor de "gastos soportables". La Observación General 4 del Pacto antes mencionado, con respecto a este tema refiere:

"Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, commensurados con los niveles de ingreso. Los Estados Partes deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda. De conformidad con el principio de la posibilidad de costear la vivienda, se debería proteger por medios adecuados a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres. En las sociedades en que los materiales naturales constituyen las principales fuentes de material de construcción de vivienda, los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar la disponibilidad de esos materiales."

A su vez, el artículo 123 fracción XII de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones."

Entonces, en una interpretación sistemática de lo que significa que el pago por la vivienda debe ser un "gasto soportable", "commensurados con los niveles de ingresos" o "barato y suficiente" deduzco que para que podamos establecer que se cumple con el derecho a una vivienda "digna o adecuada" a través de la administración del Fondo Nacional de Vivienda que realiza el INFONAVIT, éste debería otorgar créditos de financiamiento adecuados a las posibilidades de la familia beneficiaria y no deben bajo ninguna circunstancia exceder su capacidad real de pago.

Bajo todo lo ya señalado, ¿cómo podríamos justificar que tenemos trabajadores a los que por el crédito hipotecario INFONAVIT se les deduce el 40%, 50%, 60%, 70%, 80%, 90% o hasta el 100% de su salario?

Al enterarme de ésta situación, que parece más historia de ciencia ficción que realidad, me pregunté a mi misma si lo mismo sucedería con los esquemas de financiamiento otorgados a los trabajadores del Estado a través de la administración del Fondo Nacional de Vivienda de FOVISSSTE, y cuando lo revisé en la ley quedé en un estado de asombró, que a la fecha no me deja.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su artículo 185, al referirse a los descuentos por el pago del crédito hipotecario FOVISSSTE señala que: "Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de las créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su sueldo básico..."

Es decir, a los trabajadores del Estado, ganen lo que ganen, no se les podrá descontar más del 30% de su salario para el pago del crédito hipotecario.

En cambio, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 97 señala que los salarios mínimos no podrán ser sujetos de descuentos salvo una serie de excepciones, entre ellas la correspondiente a lo que se debe deducir para el pago hipotecario INFONAVIT, sin embargo, para éste caso en específico, señala que no podría ser por más del 20%.

Pero, ¿quién en nuestro País gana el salario mínimo y puede obtener un crédito hipotecario? Lamentablemente, ese es otro tema, largamente debatido, el hecho de que en México el salario mínimo es una burla de muy mal gusto, puesto que no cumple con satisfacer las necesidades más básicas de una familia.

La gran parte de la gente que a llegado a exponerme su problemática en relación al presente tema perciben entre 2 o 3 salarios mínimos por jornada laboral, y para ellos la Ley Federal del Trabajo no establece un máximo de descuento de lo que por el pago del crédito hipotecario INFONAVIT se les pudiese realizar.

El artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo señala que los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos salvo en determinadas excepciones, como por ejemplo, cuando se paga la deuda contraída con el patrón, pero el descuento no podría ser mayor al 30% del excedente del salario mínimo; para el pago de la renta al que se refiere el artículo 151 del citado cuerpo normativo, pero no podría exceder del 15%; pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, pero no por más del 30% del excedente del salario mínimo; para el pago de abonos referidos por el artículo 103 Bis, pero sin exceder el 20% del salario, etc.

En ese mismo artículo, en su inciso III también se maneja como excepción a la prohibición de realizar descuentos a los salarios de los trabajadores, el pago del crédito hipotecario INFONAVIT, y al finalizar el párrafo señala que los descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador pero es omiso en establecer un porcentaje máximo de descuento.

Como consecuencia de esta omisión lo que sucede es que aunque INFONAVIT otorgue el crédito "adecuándose" a los ingresos del trabajador al momento de obtenerlo, dado que establece un factor fijo, posteriormente si la persona tiene diversas condiciones laborales en las que su sueldo es menor, el factor fijo original permanece y el porcentaje de descuento puede llegar a ser hasta por la totalidad del salario.

El asombro que a la fecha me persigue es por lo siguiente, *¿cómo es que se pretende cumplir con el factor de un "gasto soportable" o "crédito barato" del derecho a la vivienda "digna o adecuada" si no se establece un máxima de descuento que se pueda hacer al salario de un trabajador? ¿Por qué a los trabajadores del Estado, ganen lo que ganen, si se les protege estableciendo un máximo de descuento y a los trabajadores de la iniciativa privada no? ¿Acaso hay distinción? ¿Acaso uno tiene más derecho a la vivienda que otro? ¿Acaso no estamos hablando de la misma fórmula de administración del fondo nacional de vivienda?*

En estudios psicológicos sobre las necesidades humanas se ha jerarquizado las mismas en 5 niveles: fisiología, seguridad, afiliación, reconocimiento y autorrealización.

De allí que resulte evidente que en primer plano se encuentra abastecer las necesidades fisiológicas del ser humano, tales como la respiración, alimentación, descanso, etc., y en segunda instancia se encuentra el tema de la seguridad física, de empleo, de familia, de salud y de propiedad privada.

Es decir, en adición al reconocimiento jurídico del derecho a la vivienda, a nivel psicológico se ha comprobado que el tener un hogar donde habitar es esencial para el bienestar de la persona y de la familia.

Cuando la gente se ha presentado ante mi con el problema que impulsa la presente iniciativa, se presentan en una situación de crisis que los hace sentirse rebasados en su capacidad de tolerancia y adaptación, se encuentran confundidos, con miedo, desorden de ideas, estrés, deprimidos, frustrados, nerviosos y con poca habilidad de resolver conflictos.

El estado emocional, provocado por su situación tan estresante y precaria, en muchos de los casos ha ocasionado conflictos en otras esferas de su vida, por ejemplo, la gran mayoría presentan síntomas de desintegración familiar, los menores dejan de ir a la escuela para comenzar a trabajar y los adultos se encuentran en constante riesgo de perder el trabajo que tiene por su nivel de desconcentración, alteración, porque no tienen el dinero suficiente para trasladarse al centro laboral o porque al pretender gestionar una solución a su caso pierden tantos días laborales en vueltas burocráticas que terminan siendo despedidos. (*Se adjunta a la presente petición DVD que contiene testimonial de una familia a la que se le descuenta el 90% de su salario por jornada ordinaria y cerca del 70% del resultado de su doble jornada. Así como recibos de nómina de diversas personas, para exemplificar en el factor de descuento excesivo.*)

Dicho lo anterior, estimo que en adición al derecho a la vivienda, debemos hablar del derecho a la "vida digna" y al "mínimo vital". En el orden constitucional mexicano el derecho al "mínimo vital" ha sido concebido como el derecho fundamental a condiciones mínimas para, no sólo la supervivencia económica, sino también para la existencia libre y digna. Es por eso que nuestros tribunales han interpretado éste derecho como:

"...las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre de temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que éste derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna".

Laura, la madre soltera de dos menores de edad, que gana no más de tres salarios mínimos y se le descuenta el 60% de su salario; Jesús el padre de familia al que también, no gana más de tres salarios mínimos, y se le descuenta el 70% de su salario; así como, Don Horacio y Doña Juana, pareja ya de la tercera edad a las que se les pretende descontar el 65% de su pensión, a todos por el crédito hipotecario INFONAVIT, representan a miles de mexicanos en Nuevo León y en toda la República que sufren el yugo de la esclavitud legalizada.

En adición, me he dado cuenta empíricamente que ésta situación provoca el abandono de las viviendas, lo que actualmente a nivel nacional ha creado una crisis; así como, fomenta el empleo informal, puesto que en un acto de total desesperación los ciudadanos optan por dejar la seguridad de su trabajo formal con la única intención de dejar de ser presas del descuento exorbitante que les realizan a su salario.

Recordemos que el derecho humano a una vida digna y a una vivienda adecuada son derechos inalienables e irrenunciables, que no pueden estar restringidos por cuestión alguna, mucho menos por situación económica o por haber contratado un "factor fijo".

Por eso vengo hoy ante Ustedes en éste acto de urgencia. Son Ustedes, nuestros representantes, nuestra Voz, los que se encuentran facultados para hacer valer las anteriores consideraciones y facilitar una reforma a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que haga verdadero el derecho de todo ser humano a una vida digna y a una vivienda adecuada.

En virtud de lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso se envíe al Congreso de la Unión la siguiente propuesta de iniciativa por modificación para su estudio, discusión y aprobación; señalando la propuesta lo siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma por modificación la fracción III del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

"Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes: [...]

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas

habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos; en cuyo caso dichos descuentos no podrán exceder del 30% treinta por ciento del salario. [...]”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma por modificación artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

“Artículo 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.

Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará automáticamente a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, según se desprenda de la dada de baja del sistema de seguridad social, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.

Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral.

Ahora bien, vencido, el plazo anteriormente señalado para las prórrogas por desempleo, si el trabajador continúa sin empleo formal podrá solicitar al Instituto la realización de un estudio socio económico a fin de que se ajuste el factor de pago a sus posibilidades económicas.”

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

10:30 hrs

Monterrey, Nuevo León a fecha de presentación

Sin Anexos. Sin Ratificar. EMY DANIELLE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ